

gastos ocasionados en la ejecución de los programas que se especifican en la presente Orden de Subvenciones”.

Artículo 2.- El plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7. 1) de la mencionada Orden, se amplía en treinta días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden, entendiéndose en todo caso, que aquél no queda interrumpido por esta Disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de abril de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 2003, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autónoma Extremeña.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de ejecución sobre la legislación laboral a tenor del artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía. Por su parte, el Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, reguló el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, sobre la materia apuntada. Por ello es competente para gestionar las ayudas y subvenciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, parcialmente modificada mediante Órdenes de 24 de noviembre de 1999, de 4 de septiembre de 2000 y de 26 de noviembre de 2001.

La Disposición Adicional Tercera de la citada Orden dispone que “las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del Programa de Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, podrán adaptar

las previsiones sobre procedimientos de la presente norma a las especialidades que se deriven de su propia organización”.

En aplicación de la citada Disposición Adicional, en el pasado ejercicio de 2002 se dictó la Orden de la Consejería de Trabajo de 18 de abril de 2002, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autónoma Extremeña. La experiencia en la gestión llevada a cabo, aconseja prorrogar la Orden autonómica, si bien, con algunos cambios de menor entidad con el objeto de agilizar más aún la tramitación de los expedientes para conseguir el mayor grado de eficacia con la aplicación de la misma.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único:

Prorrogar para el ejercicio de 2003 la Orden de la Consejería de Trabajo de 18 de abril de 2002, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autónoma Extremeña (D.O.E. núm. 48, de 27 de abril), con las siguientes modificaciones:

- 1.- Para el ejercicio 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.322A. 470, código de proyecto 2001.19.02.0005, denominado “apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales” y a la aplicación presupuestaria 19.02.322A.770, código de proyecto de gasto 2003.19.02.0003, denominado “apoyo a las inversiones realizadas por sociedades cooperativas y laborales”.
- 2.- Las referencias contenidas en la Orden de la Consejería de Trabajo de 18 de abril de 2002, relativas al ejercicio de 2002, deberán entenderse referidas al ejercicio de 2003.
- 3.- Las solicitudes deberán formularse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura antes del día 15 de mayo de 2003.

4.- Siempre que el interesado así lo autorice, los certificados administrativos que acreditan estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, podrán ser solicitados de oficio por la Consejería de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Al amparo de la presente Orden y una vez que esté en vigor, podrá solicitarse subvención por la realización de las acciones que se hayan efectuado desde el día 1 de enero de 2003.

Segunda.- Las sociedades cooperativas y laborales que se constituyeron a partir del día 16 de junio de 2002, podrán solicitar, durante el presente ejercicio de 2003, subvención por la realización de las acciones establecidas en el art. 3.1 de la Orden de la Consejería de Trabajo de 18 de abril de 2002. A estos efectos se entenderá por fecha de constitución de la sociedad, la de adquisición de personalidad jurídica por la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público que corresponda, y que deberá estar consignada en la copia de la escritura de constitución que deben aportar. Las acciones susceptibles de ser subvencionadas habrán de haberse realizado a partir del 16 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan expresamente derogadas las Disposiciones Transitorias de la Orden de la Consejería de Trabajo de 18 de abril de 2002 de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña (D.O.E. núm. 48, de 27 de abril).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de marzo de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso de méritos varias plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado (D.O.E. de 11 de julio), el Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (D.O.E. del 19), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y por la Resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de

30 de julio de 2002, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. 8 de agosto).

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas, que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Normas Generales

Primera: Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula el régimen del personal Docente e Investigador Contratado (DOE de 11 de julio), el Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (DOE del 19) que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura y por la Resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado